



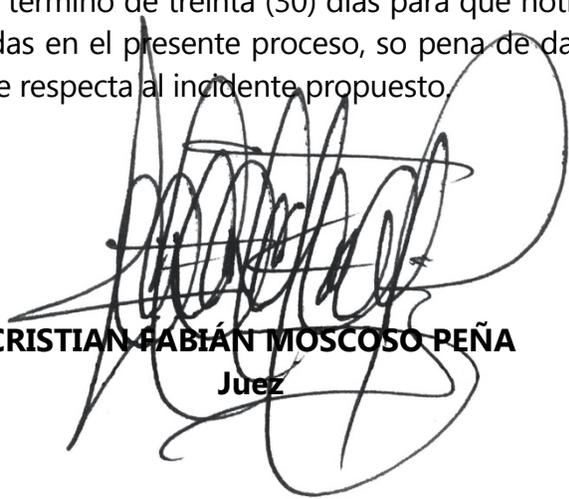
Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA-INCIDENTE NULIDAD
Demandante	Marco Tulio Reyes Parrado
Demandado	Carmen Reyes y Otros
Radicación	50001 31 10 003 2016 00500 00
Asunto	Requerir al incidentante
Fecha de la providencia	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo allegado por el incidentante visto en los archivos *11 y 12*, se DISPONE:

1.-Respecto a la DESIDIA Y NEGLIGENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO, aclarar al abogado Juan Pablo Hernández Mendoza, a través de su correo electrónico, que conforme numeral 4º del Artículo 78 del C.G. del P., guarde el debido respeto al Juez y empleados de este Juzgado, como quiera que, la notificación personal de las providencias es una carga de la parte interesada y es su deber enviar a las demás partes un ejemplar de todos los memoriales que presente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 ibídem; aunado, téngase en cuenta que la motivación del presente incidente obedece a una falta de diligencia del apoderado en determinar los canales de notificación con los que cuenta el Juzgado, esto es, la plataforma TYBA.

2.-. Por lo anterior, se requiere al abogado Juan Pablo Hernández Mendoza, a su correo electrónico, precisándole que los demandados en este asunto son los señores **CARMEN REYES, ROGERS ALBERTO GONZÁLEZ PARRA, JOSÉ ARISTODEMUS RIVEROS MAYORGA** y **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN**, siendo notificados del *incidente* únicamente JOSÉ ARISTODEMUS RIVEROS MAYORGA y LUIS ALBERTO GONZALEZ MARÍN, por lo que se le concede el término de treinta (30) días para que notifique en legal forma a todas las personas vinculadas en el presente proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., en lo que respecta al incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____026_____ del _____08-04-2022_____</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría</p>
